

**VISTO:**

La actual situación de desaseo de la Ciudad de Neuquén, por la mala disposición de los residuos sólidos en la vía pública; y

**CONSIDERANDO:**

Que debe prevenirse todo acto que dé lugar al desaseo público, creación de focos infecciosos y expansión de olores nauseabundos.-

Que la mala disposición de los residuos sólidos domiciliarios en la vía pública y fuera de los horarios habituales de recolección es un riesgo potencial para la Salud de la población y atenta contra la estética de la Ciudad.-

Que los perros, gatos u otros animales que deambulan por las calles y veredas atentan contra la higiene de la ciudad, volcando y rompiendo los recipientes con residuos.-

Que hay que erradicar los pequeños basurales dispersos por toda la ciudad, evitando así la proliferación de insectos, roedores u otros animales y prevenir de esta manera los posibles contagios de enfermedades zoonóticas.-

Que hay que impedir la alimentación de animales para consumo, como por ejemplo cerdos, con residuos sólidos domiciliarios, evitando de esta manera enfermedades propias de estos y el "cirujero" dentro de la ciudad por esta acción.-

Que hay que revertir la actual situación de degradación del paisaje característico de la zona y así evitar la contaminación del suelo.-

Que en definitiva sea la Ciudad de Neuquén la que se beneficie con estas medidas.-

Que la Comisión Interna de Servicios Públicos, emitió su Despacho N° 012/91, dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza obrante a fojas 3 a 6 inclusive; despacho este que fue ratificado por unanimidad en la Sesión Especial N° 25, celebrada por el Cuerpo con fecha 14 de octubre de 1991.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el artículo 129, inciso a) de la Ley Provincial N° 53;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN**

**Sanciona la Siguiete**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** DECLARASE de Interes Municipal todo residuo sólido domiciliario desde el momento en que el frentista lo deposita en la vía pública.-

**ARTICULO 2º):** Queda prohibido la recolección de residuos sólidos domiciliarios, industriales y/o de construcción por personas o empresas que no están autorizados para dicho fin.-

**ARTICULO 3º):** Queda prohibido el arrojado de residuos sólidos domiciliarios, industriales y/o de construcción en terrenos baldíos, casas abandonadas, cursos de agua, canales pluviales, acequias, bardas y/o lugares de uso público y/o privado que no sea el Predio Municipal destinado para tal fin.-

**ARTICULO 4º):** ESTABLECESE que el único lugar para el arrojado de residuos sólidos es el Predio Municipal ubicado en el Parque Industrial Neuquén (PIN) , Lote Oficial N° 3 a 500 metros de los flancos Sudoeste (SO), Noroeste (NO) y Noreste (NE) del mismo y hacia el Norte (N) del oleoducto Huincul - Conessa.-

**ARTICULO 5º):** Queda establecido que la autoridad de aplicación de la presente ordenanza es la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de Neuquén por intermedio de la Dirección de Saneamiento Ambiental.-

**ARTICULO 6º):** ESTABLECESE que las inspecciones necesarias / serán ejercidas por la División de Inspecciones, Saneamiento y Vía Pública perteneciente a la Secretaría de Servicios Públicos.-

**ARTICULO 7º):** Queda prohibido la disposición de bolsas, cajas, cajones, tachos u otro tipo de recipiente que contenga residuos sólidos domiciliarios a una altura no menor de 1,40 metros.-

**ARTICULO 8):** Queda establecido el uso de canastos para contener los recipientes de residuos sólidos domiciliarios en la vía pública, los cuales tendrán que ser en forma de batea, siendo su enrejado perimetral de malla fina de una altura de 15 a 20 centímetros y su base de una sola pieza a una altura de 1,40 metros del nivel del piso. Estos canastos deben estar diseñados para contener toda basura que se genera en el domicilio.-

**ARTICULO 9º):** En caso que por algún motivo extraordinario / el canasto no llegue a contener todos los residuos, se deberán disponer estos últimos en un recipiente herméticamente cerrado para que perros u otros animales no lleguen al residuo.-

**ARTICULO 10º):** Las oficinas administrativas públicas y/o privadas deberán disponer los residuos en la vía pública en el horario correspondiente al pasaje del camión recolector y a una altura no menor de 1,40 metros; separando a los residuos en distintos recipientes, uno para papeles y otro para residuos de cocina y limpieza.-

**ARTICULO 11º):** Todo comercio e/o industria de productos alimenticios deberá disponer en la vía pública los residuos en bolsas herméticamente cerradas, de peso no mayor de 30 kilogramos, dentro de un contenedor con tapa acorde al volumen de basura que produce y en el horarios correspondiente al pasaje del camión recolector perteneciente a la empresa que presta el servicio.-

**ARTICULO 12º):** ENTIENDASE por comercio e/o industria de productos alimenticios las pizzerías, sandwicherías, restaurantes, parrillas, rotiserías, autoservicios, supermercados, pescaderías, carnicerías, fiambrería, panaderías, fabricas de pastas, y todo otro establecimiento donde se expendan o fabrica productos para consumo.-

**ARTICULO 13º):** Queda prohibido en todo el ejido de la Ciudad de Neuquén la alimentación de animales para consumo humano como así también de animales domésticos con residuos sólidos domiciliarios y/o con residuos de comercios e/o industrias de productos alimenticios.-

**ARTICULO 14º):** Queda prohibido el arrojado de escombros o residuos de construcción en la vía pública dentro de los recipientes que contengan residuos sólidos domiciliarios.-

**ARTICULO 15º):** Queda establecido que todo residuo sólido / domiciliarios e/o industrial que no puede ser compactado por los camiones prensas de la empresa que presta el servicio de recolección, como así también escombros o residuos de construcción, deberán ser dispuestos en recipientes adecuados (contenedores).-

**ARTICULO 16º):** En caso de no contar con contenedores, los residuos del tipo de construcción serán dispuestos en la vía pública, previa autorización de la Autoridad de Aplicación de forma tal que no provoque degradación del ambiente, no afecte el bienestar y Salud de la población y no prohíba el pasaje de peatones.-

**ARTICULO 17º):** Queda establecido que las únicas personas o empresas que pueden prestar el servicio de contenedores son el Municipio y aquellas que tengan la correspondiente Licencia Comercial para tal fin.-

**ARTICULO 18º):** Toda persona o empresa que se dedique a prestar el servicio de contenedores deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza toda documentación requerida en la planilla de anexo I.-

**ARTICULO 19º):** Los infractores a la presente ordenanza serán pasibles de multas que oscilarán en caso de viviendas particulares de cuatro (4) a mil (1000) módulos; en caso de comercios y/o industrias y/o locales en que se realicen actividades asimilables a éstas, con multa de diez (10) a dos mil (2000) módulos y/o inhabilitación por el término de noventa (90) días, según Ordenanza N° 3149 (Código de Faltas).-

**ARTICULO 20º):** Las multas serán graduadas según la gravedad de la infracción pudiendo aplicarse consecutivamente.-

**ARTICULO 21º):** COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. (Expediente N° 018-D-91).-**

**ANEXO I**

**DATOS DE LA EMPRESA:**

Nombre o Razón Social.....

Domicilio Legal.....

Dirección de las Oficinas Comerciales.....

**DATOS DEL PROPIETARIO:**

Nombre y Apellido.....DNI.....

Dirección.....T.E.....Localidad.....Departamento.....

**DATOS TECNICOS**

**CAMIONES CONTENEDORES**

Nº MARCA PATENTE CANTIDAD Nº CAPACIDAD Nº DE DESCARGAS

VOLUMEN C/U PROMEDIO

OBSERVACIONES:.....  
.....